

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **95**

Fecha Estado: 09-11-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160086800	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN ARBELAEZ BEDOYA	CLAUDIA PATRICIA RAVE BUILES	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal devengado por la demandada CLAUDIA PATRICIA RAVE BUILES identificada con C.C.42.691.253. dicha medida fue comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°1959 de fecha 09 de septiembre de 2016(flo.02 c2).	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140051900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	OSCAR FERNANDO ZULETA GALLEGO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas de embargo, toda vez que no fueron decretadas. TERCERO: OFICIAR: al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Envigado, con el fin de comunicarle lo aquí decidido, además de informarle que no hay lugar a dejar medidas cautelares para el proceso que allí se adelanta bajo radicado 05266 40 03 752 2014 00293 00, toda vez que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares. Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°675 de fecha 01 de febrero de 2016. (flo 07 c2).	06/11/2020		
05001400300220170091500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MATERIALES FERRETEROS EL CONSTRUCTOR S.A.S.	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160039500	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	YAMILE MARIA CONTRERAS TANGARIFE	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada YAMILE MARIA CONTRERAS, identificada con C.C.1.017.207.394, al servicio de AOP LOGISTICO S.A.S., dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°1315 de fecha 04 de mayo de 2016(flo.03 c2).	06/11/2020		
05001400300320160056000	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA	JOHAN ANDRES GUTIERREZ VERA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JOHAN ANDRÉS GUTIERREZ VERA, identificado con C.C.1.128.398.451, al servicio del HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA E.S.E., dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°1775 de fecha 27 de junio de 2016 (sin constancia de perfeccionamiento) TERCERO: No habrá condena en costas...	06/11/2020		
05001400300720150002000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	OMAIRA GUZMAN SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170022200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	LORENA MARIA GIL MONTOYA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	06/11/2020		
05001400300820170022200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	LORENA MARIA GIL MONTOYA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la demandada LORENA MARIA GIL MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.976.639, demandada dentro del presente proceso. Librese el respectivo oficio.	06/11/2020		
05001400300820170068600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE AUGUSTO ESCOBAR SEGURA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170068600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE AUGUSTO ESCOBAR SEGURA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee el demandado JORGE AUGUSTO ESCOBAR SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.767.250, sobre los inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1179014, 001-1178970 Y 001-1178915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	06/11/2020		
05001400300920160083000	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA ZAPATA ORREGO	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Cancelar las medidas de embargo decretadas, consistentes en: 2.1. EL EMBARGO de las sumas de dinero depositas en las cuentas de ahorro N° 399584 y 680986 que posee el demandado CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, identificado con C.C. N°98.771.556 en BANCOLOMBIA S.A., dicha medida fue comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°4080 de fecha 07 de octubre de 2016(flo.11 c2). 2.1. EL EMBARGO de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO, identificado con C.C. N°98.771.556, en el proceso ejecutivo que adelanta la señora MONICA MARIA VANEGAS CASTRO en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, bajo radicado 05001 40 03 005 2016 00201 00, dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Medellín, mediante oficio N°33318 de fecha 21 de noviembre de 2016(flo.19 c2).	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180004500	Ejecutivo Singular	FODELSA	NATALIA ANDREA GIRALDO BOHORQUEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Cumplido con lo requerido en providencia de fecha 22 de octubre, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada NATALIA ANDREA RESTREPO SOTO a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.983.288 y T. P. N° 89.453 del C. S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Así mismo, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	06/11/2020		
05001400300920180004500	Ejecutivo Singular	FODELSA	NATALIA ANDREA GIRALDO BOHORQUEZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por la demandada NATALIA ANDREA GIRALDO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.441.650 al servicio de la PERSONERIA MUNICIPAL DE ENVIGADO.</p> <p>2). OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190060700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	MARIA GLADYS TABORDA ARENAS	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y previo la misma, se REQUIERE al secuestre GUSTAVO CASTRO QUINTERO para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; ALLEGANDO AL DESPACHO REGISTRO FOTOGRÁFICO QUE PERMITA TENER UNA CORRESPONDENCIA ENTRE LO YA EMBARGADO, SECUESTRADO Y SU ESTADO ACTUAL.	06/11/2020		
05001400301020170000400	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA	SERGIO ABAD GIRALDO LÓPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso, por existir dineros suficientes.	06/11/2020		
05001400301020200009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DANIELA RAMIREZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120080149100	Ejecutivo Mixto	FONDO DE EMPLEADOS AMIGOTEX LTDA	LILIANA MARIA GUZMAN ARIAS	<p>Auto termina proceso se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:</p> <p>2.1. EMBARGO de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal convencional vigente del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado LILIANA MARIA GUZMAN ARIAS VILLALBA al servicio de FAISMON S.A.S (fl 45 c.2)</p> <p>2.2. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I No.001-877868 propiedad de la señora LILIANA MARIA GUZMAN ARIAS VILLALBA (fl06 c.2)</p> <p>Ofíciase para los fines procesales pertinentes.</p> <p>TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE el valor total de TRES MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$3.013.204), Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	06/11/2020		
05001400301120120093200	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LUIS CARLOS MEJIA RAMIREZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190070000	Ejecutivo Singular	RAMALZA S A S	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A CONASFALTOS SA	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora liquidación de crédito allegada por la parte actora; y se remite al ejecutante al auto de fecha 06 de febrero de 2020 mediante el cual se indicó, que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado, según reporte que se adjunta a este auto.</p> <p>De otro lado respecto de la información allegada por la parte pasiva indicando al despacho el proceso de reorganización empresarial; previo a emitir cualquier pronunciamiento sobre el mismo; y hacer remisión de las piezas procesales a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES; se REQUIERE al interesado para que allegué al despacho, la respectiva notificación formal de Admisión al Proceso de Reorganización adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.</p>	06/11/2020		
05001400301220120008900	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A	JORGE LUIS SALAZAR ACOSTA	<p>Auto requiere</p> <p>De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160087200	Ejecutivo Singular	RODRIGO DE JESUS RESTREPO MOLINA	MARIA RUTH RAMIREZ MORENO	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en:</p> <p>2.1. EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5373434, de propiedad de la demandada MARIA RUTH RAMIREZ MORENO. dicha medida fue comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°1404 de fecha 09 de septiembre de 2016(flo.09 c2).</p> <p>Se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar el despacho comisorio N°232 en el estado en que se encuentre.</p> <p>TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.</p>	06/11/2020		
05001400301320090113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YESSENIA LIZSETH PEREZ CALLE	<p>Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p>	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110044600	Ejecutivo Singular	C.M.T. ELECTRODOMESTICOS S.A.	ANA PATRICIA RESTREPO MOLINA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de un abono del cual el despacho no ha tenido conocimiento (\$12.314, en el mes de mayo de 2019) se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	06/11/2020		
05001400301420180053100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JAIME ALBERTO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, no se accede a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma, se encuentra supeditada a la entrega del valor específico de (\$2.946.374,16) a la parte demandante; y de acuerdo al reporte de títulos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución para este trámite, solo se encuentran constituidos depósitos judiciales por el valor total de (\$2.392.045) imputados en la liquidación de crédito realizada por el despacho.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160015500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNION PLAZA P.H.	JUAN MANUEL GIRALDO GOMEZ	Auto pone en conocimiento Respecto de la información allegada por la parte actora; se remite al memorialista a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de octubre de 2020, mediante la cual se requirió para que informa de forma clara sobre el abono imputado en la liquidación de crédito, previo a darle tramite a la misma. De otro lado, se agrega CERTIFICACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACION expedida por el administrador de la propiedad horizontal CENTRO COMERICAL UNION PLAZA, que será tenido en cuenta para los fines posteriores pertinentes.	06/11/2020		
05001400301720160050700	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO SERNA GOMEZ	EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado EDWIN JAVIER CAPERA RAMIREZ, identificado con C.C. 1.130.603.379, al servicio de la POLICIA NACIONAL, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°701 de fecha 01 de junio de 2016 (flo.02 c2). TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	06/11/2020		
05001400301720180101600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	LUIS GUILLERMO MORENO OSPINA	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, y atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el día 19 junio de 2020; no existiendo entregas superiores al valor del capital u otros abonos extraprocesales, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140129500	Ejecutivo Singular	LEON ALBEIRO TABORDA TABORDA	JESUS JOSAFAT RINCON CASTRO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	06/11/2020		
05001400301820160053000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SSS.A	NELSON GONZALEZ TORO	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo decretada, consistente en: 2.1. EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado NELSON GONZALEZ TORO, identificado con C.C. N°8.392.424 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dicha medida fue comunicada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad, mediante oficio N°931 de fecha 08 de agosto de 2016 (flo.41 c1). TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190117000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	FERNANDO VELEZ GUZMAN	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	06/11/2020		
05001400301920160061500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TESORO	AGROPECUARIA EL CHAQUIRO S.A.S.	Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1°, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.	06/11/2020		
05001400301920170063200	Ejecutivo Singular	BLANCA MARIA CORTES RODRÍGUEZ	RICARTE MANUEL VIERA BONILLA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190019300	Ejecutivo Singular	PAOLA ANDREA AMARILES CAMACHO	LUIS GUILLERMO ZULETA GALLEGO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Al respecto de la solicitud realizada por la parte actora, se pone en conocimiento del memorialista que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020 se ordeno la entrega de dineros al memorialista, y mediante constancia secretarial elaborada el dia 14 de octubre de 2020, por la oficina de ejecución, se pusieron a disposición los depósitos judiciales.</p> <p>Cuando en el sistema de información siglo XXI se registre la siguiente actuación: "títulos a disposición de la parte (demandante/demandado), el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04", el interesado podrá proceder de conformidad., el beneficiario del deposito puede acercarse directamente al Banco Agrario.</p>	06/11/2020		
05001400302120090137300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO	JOSE MANUEL TORRES MANRIQUE	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes, escrito allegado por el depositario provisional con funciones de liquidador de activos, respecto de los bienes inmuebles identificados con M.I No.001-302249 y 001-302250, mediante el cual da respuesta al oficio No.588 de fecha 15 de septiembre de 2020.</p> <p>Para los fines que se estimen pertinentes.</p>	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160085300	Ejecutivo Singular	FERNANDO ACOSTA CANO	CARLOS ANDRES DE LEÓN RESTREPO	<p>Auto termina procesos por desistimiento tácito Con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto. CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, agotando formalidades del Art. 116 numeral 1º, literal C, del Código General del Proceso, con la anotación correspondiente al desistimiento tácito. QUINTO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente.</p>	06/11/2020		
05001400302120180117500	Ejecutivo Singular	EDUARDO NORBEY LOPERA	CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180127800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAPITAL FOODS PIZZA S.A.S.	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, advirtiendo que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	06/11/2020		
05001400302120190086100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DUVER ALEXANDER IZQUIERDO ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	06/11/2020		
05001400302320080035000	Ejecutivo Singular	GLORIA MARIA ALZATE VELEZ	JOSE ARMANDO SANCHEZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180024100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SERVINCO S.A	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no tiene en cuenta la subrogación parcial reconocido mediante el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De las liquidaciones que anteceden, se advierte que el total de capital más intereses adeudados por el demandado a favor de BANCO DAVIVIENDA es de \$83.767.485,55, monto que resulta de sumar el valor de intereses que arroja la tabla 1 (\$6.519.722,47), con el valor de capital más intereses que arroja la tabla 2, (\$77.247.763,08)...	06/11/2020		
05001400302420110086100	Ejecutivo Singular	COMFAMA-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA-	JORGE HUGO BURITICA OBANDO	Auto resuelve solicitud VER AUTO.	06/11/2020		
05001400302420180100000	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ	LUIS EDUARDO SANCHEZ PALACIOS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	06/11/2020		
05001400302520130077600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	JHON FABIO GOMEZ ZULUAGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	06/11/2020		
05001400302820160119500	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO	CLAUDIA MARIA OSPINA CARDONA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte demandada mediante la cual pretende la terminación del proceso, se dispone poner en conocimiento del memorialista, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso...	06/11/2020		
05001400302820190013000	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE PABLO SAÑUDO ESCOBAR	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	06/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-11-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ

SECRETARIO (A)